

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA, PROYECTO "REUBICACIÓN
ÁREA DE REFORESTACIÓN PLAN
DE MANEJO FORESTAL DEL
PROYECTO "SEGUNDA PISTA
AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENÍTEZ"".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0584

SANTIAGO, 23 NOV 2016

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 410, de fecha 11 de septiembre de 2003 (en adelante "RCA N° 410/2003"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana que califica ambientalmente favorable el proyecto "Segunda Pista Aeropuerto Arturo Merino Benítez", del titular Dirección General de Aeronáutica Civil.
2. La Carta ingresada, con fecha 05 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Víctor Villalobos Collao, en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Reubicación área de reforestación plan de manejo forestal del proyecto "Segunda pista aeropuerto Arturo Merino Benítez"" (en adelante el "Proyecto").
3. La Carta ingresada, con fecha 04 de noviembre de 2016, ante la Dirección Regional del SEA RM, mediante la cual, el señor Víctor Villalobos Collao, en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil presenta antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Reubicación área de reforestación plan de manejo forestal del proyecto "Segunda pista aeropuerto Arturo Merino Benítez"".
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante



“RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, mediante Resolución Exenta N° 410, de fecha 11 de septiembre de 2003, la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana calificó ambientalmente favorable el proyecto “Segunda Pista Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, del titular Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo objetivo es la construcción de una segunda pista con una longitud aproximada de 3.800 metros y un ancho aproximado de 45 metros. Adicionalmente, se considera la construcción de una pista de rodaje, paralela a la segunda pista, que tendrá aproximadamente 23 metros de ancho con tres salidas. La construcción de la segunda pista tiene como objetivo reparar la pista existente, para lo cual se trasladará todo el tráfico a la segunda pista. Una vez finalizada la reparación de la primera pista, se redistribuirá el tráfico entre ambas pistas.
- 2.** Que, dentro de evaluación ambiental del proyecto “Segunda Pista Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, se presentaron los antecedentes para la tramitación del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) estipulado en el artículo 102° del antiguo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, actualmente reemplazado por el artículo 149° del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA); para la ejecución de obras civiles que requieren corta de bosque. Posteriormente, y de acuerdo a la legislación ambiental vigente, dicho permiso fue tramitado sectorialmente en la Oficina Provincial de Santiago de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), obteniendo su autorización mediante la Resolución N° 361 del 19 de abril de 2004.
- 3.** Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el Visto N°2, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 410/2003, que consisten en la reubicación del área de reforestación contemplada en el Plan de Manejo Forestal, con el objetivo de disponer de mayores superficies para la implementación de obras de infraestructura complementaria, necesarias para satisfacer la operación actual y futura del Aeropuerto.

4. Que, según lo establecido en la RCA 410/2003, el proyecto consideraba un área a reforestar de 7,27 ha, localizada en terrenos fiscales del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, provincia de Santiago, Región Metropolitana (ver Figura N°1 que muestra el área reforestada del Visto N°2). Densidad total de especies: 3.000 plantas por hectárea, de acuerdo al artículo 24° del Reglamento Técnico Decreto Ley N° 701 de 1974 (D.S. N° 259/80, del Ministerio de Agricultura). Composición de especies: Espino, Huingán y Quillay.
5. Que, la modificación considera cambiar la localización de dicha área dentro de los mismos terrenos del Aeropuerto, en específico en la zona norte (ver Figura N°3 del Visto N°2). Lo anterior, implica que se ejecutará nuevamente la reforestación, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente asociada al permiso ambiental sectorial del artículo 149° del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

En la siguiente tabla se presenta un resumen con la información del predio donde se reubicará el área de reforestación y la Figura N°3 del Visto N°2 muestra su localización.

Tabla 1. Información predio nueva ubicación área de reforestación.

Nombre del Predio	Camino Renca-Lampa Lotes 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.	
Propietario	Dirección General de Aeronáutica Civil	
Rol de avalúo	7761-193	
Coordenadas UTM (WGS84)	N: 6.306.101 (m)	E: 333.874 (m)
	N: 6.306.522 (m)	E: 333.685 (m)
Superficie predial (ha)	54,1 (SII)	
Superficie a reforestar (ha)	7,27	
Especies nativas a reforestar	<i>Acacia caven</i> (Espino), <i>Schinus polygamus</i> (Huingán), <i>Quillaja saponaria</i> (Quillay)	

Fuente: Tabla N°1 del visto N°2.

Todos los antecedentes del Plan de Manejo Forestal actualizado se adjuntan en el Anexo A del Visto N°2, donde se presenta la propuesta de reubicación del área de reforestación.



6. Que, en la Tabla N°2 se presentan los numerales y/o secciones del la RCA que serán modificados con los cambios que se presentan en la pertinencia de ingreso al SEIA.

Tabla 2. Considerandos RCA N°410/2003 y modificación propuesta según el visto N°2.

Considerando	Descripción Proyecto Aprobado	Ajustes Propuestos
6.6.8	<i>"Cumplir con el Plan de Manejo Forestal adjunto en el Anexo 14 de la Adenda 1 del EIA, en el cual se establece reforestar 7,27 ha con 3.000 plantas por hectárea, siendo 1000 plantas de cada una de las siguientes especies: espino, huingán y quilo".</i>	Se requiere modificar la localización del área de reforestación del Plan de Manejo Forestal del Proyecto Aprobado (RCA 410/2003), manteniendo la superficie de 7,27 ha.
6.6.9	<i>"Realizar la reforestación en terrenos próximos a donde se ejecutó la corta, garantizando con esto una adecuada protección y mantención de las especies reforestadas, durante la vida útil del proyecto".</i>	Si bien se propone cambiar la localización del área de reforestación, ésta mantendrá lo comprometido en este Considerando, en relación a que el área a reforestar se ubicará en terrenos próximos al área de corta, en específico en el sector norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Considerando	Descripción Proyecto Aprobado	Ajustes Propuestos
6.6.14	<p><i>"Presentar ante la Corporación Nacional Forestal los antecedentes para asegurar la permanencia de la reforestación en el lugar del proyecto, lo cual podrá ser a través de una carta compromiso. En caso que el titular quisiera reforestar en otro predio, deberá presentar una carta del propietario del predio autorizando la reforestación. Lo anterior, deberá presentarse con el Plan de manejo de Corta y Reforestación de Bosques para Ejecutar Obras Civiles, el que deberá aprobar ante la Corporación Nacional Forestal.</i></p> <p><i>Además, el titular deberá aprobar ante la Corporación Nacional Forestal, el lugar definitivo de la reforestación antes de efectuar la corta de bosque, pues constituye un contenido técnico necesario para la aprobación sectorial del Plan de Manejo de Corta y Reforestación de Bosque para Ejecutar Obras Civiles, necesario para la ejecución del proyecto".</i></p>	<p>El nuevo predio propuesto para el área de reforestación se mantiene dentro de los terrenos fiscales del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, por lo que se mantiene este requisito.</p> <p>Por otra parte, el Plan de Manejo Forestal actualizado se tramitará sectorialmente ante la CONAF, para su aprobación sectorial, previo a su implementación.</p>

Fuente: Tabla N°2 del Visto N°2.

7. Que, la información presentada según lo señalado en el Visto N°3 corresponde al Plan de Manejo Forestal actualizado, el cual deberá ser aprobado por el organismo del Estado con competencias.
8. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo



a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

9. Que, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define el concepto de modificación de proyecto o actividad como la *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.*

En tal sentido, para realizar el análisis de pertinencia se ha tenido en consideración el Visto N°2 y N°3 para determinar si el proyecto o actividad sufre cambios de consideración:

- a) Si las partes, obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.
- b) Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.
- c) Si las obras, acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
- d) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustancialmente.
10. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Reubicación área de reforestación plan de manejo forestal del proyecto “Segunda pista aeropuerto Arturo Merino Benítez”” (en adelante el “Proyecto”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 10.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra a) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el proponente, la modificación consistirá sólo en la actualización del Plan de Manejo Forestal aprobado del Proyecto “Segunda Pista Aeropuerto Arturo Merino Benítez” (RCA 410/2003), en específico,

reubicar el área de reforestación, dada la necesidad de contar con terrenos al interior del Aeropuerto para la implementación de obras complementarias y mejoramiento de la infraestructura aeronáutica para satisfacer la operación actual y futura del aeropuerto.

Por lo anterior, se puede señalar que, dicha modificación al proyecto original no constituye una de las actividades listadas en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

- 10.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra b) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el titular, el proyecto original fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 410/2003 de fecha 11 de septiembre de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región Metropolitana.

Al respecto, los cambios al proyecto descritos en la Solicitud de Pertinencia no implican que en su conjunto se alcance la magnitud o se reúna los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3 del Reglamento del SEIA, que no hayan sido motivo de la evaluación ambiental ya aprobada.

Por lo anterior, se puede señalar que, dicha modificación al proyecto original no constituye un nuevo proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.

- 10.3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra c) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el proponente, la modificación sólo tienen por objeto reubicar el área de reforestación del Plan de Manejo Forestal del Proyecto "Segunda Pista Aeropuerto Arturo Merino Benítez" (RCA 410/2003), lo que se enmarca en el contexto de los Permisos Ambientales Sectoriales necesarios para dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente. Por lo tanto, este ajuste no modifica las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto modificando sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado.

- 10.4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto consultado sufre cambios de consideración según la letra d) del considerando anterior, según los antecedentes presentados por el proponente la modificación del proyecto incorpora un nuevo Plan de Manejo Forestal el cual es presentado en detalle en el Visto N°3, el cual deberá ser aprobado por el organismo del Estado competente.



En conclusión, se puede señalar que dichos cambios no consideran una modificación sustancial a las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

11. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Reubicación área de reforestación plan de manejo forestal del proyecto "Segunda pista aeropuerto Arturo Merino Benítez"" no corresponde a un cambio de consideración del proyecto aprobado mediante RCA N°410/2003, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
12. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Reubicación área de reforestación plan de manejo forestal del proyecto "Segunda pista aeropuerto Arturo Merino Benítez"", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Villalobos Collao, en representación de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE




KOV/AAC

Distribución:

- Señor Víctor Villalobos Collao, Dirección General de Aeronáutica Civil Av. Miguel Claro N°1314, comuna de Providencia, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 152-P-16,
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 24384/16.

